tro

los aa der sta ersy 70.

0u-

Es-

por

10:

50;

rri-

pu-

de

de

cu-

dos

es-

00

170

dos

ba,

ar-

ar-

00

m.

e-

su

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

NUMERO 386.

No habiendo tenido efecto el dia 20 del actual por falta de licitador, la subasta anunciada para la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia durante el año económico de 1870-71, se celebrará segunda subasta el dia 9 de Junio próximo à la hora de las doce del dia en el Gobierno de provincia sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil pesetas. No se admitirà proposicion que no se presente arreglada al modelo publicado en el Boletin núm. 54 y acompañada de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de depósitos la cantidad de cuatro cientas pesetas.

El pliego de condiciones reformado se halla de manifiesto en el Negociado de contabilidad pro vin-

Logroño 28 de Mayo 1870. -El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 387.

Circular.

Recargos municipales.

Habiéndome hecho presente el Sr. Gefe Económico de esta provincia que algunos ayuntamientos han percibido de los recaudadores de contribuciones delegados del Banco de España los recargos municipales que por disposicion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda deben ingresar en el Tesoro, prevengo à los Señores Alcaldes que se encuentren en tal descubierto que inmediatamente devuelvan á los recaudadores las sumas percibidas, absteniéndose en lo sucesivo de incurrir en tan grave falta pues darian lugar à procedimien-

cuencias para los que detentan caudales públicos abrogándose facultades que no les competen.

Logroño 30 de Mayo de 1870. — El Gobernador, Ramon de Acero.

> NUMERO 388. SECCION DE FOMENTO. Montes .- Circular

La frecuencia con que se vienen sucediendo de algun tiempo à esta parte los incendios en los Montes de esta provincia ha llamado la atencion de este Gobierno de una manera tal, que si bien es cierto que cuando ocurrieron los primeros pudo suponerse fuera debido á la casualidad, no puede sostenerse esta idea en manera alguna en vista de las denuncias que diariamente se hacen de estos abusos, sin que á pesar de las averiguaciones que se intentan pueda nunca descubrirse á los

Esta circunstancia me hace sospechar, que los Sres Alcaldes, así como el personal encargado de la custodia de los Montes, se muestran agenos à la importante conservacion de lo mismos, pues no se comprende de otro modo el que los autores de los incendios se hallen siempre fuera del alcance de la autoridad y que por consiguiente queden impunes los de-

Como estoy dispuesto à exigir la responsabilidad à cualquiera que contravenga á las ordenarzas v disposiciones vigentes del ramo, encargo á los Sres. Alcaldes y empleados de montes, cumplan estrictamente con todo lo preceptuado en la Real orden de 20 de Enero de 1847 denunciando y castigando con toda riguridad à sus infractores é imponiéndoles el máximun de las multas que marcan dichas ordenanzas

Así mismo recomiendo á los Sres Alcaldes el exacto cumplimiento del art 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858 por el que deben quedar acotados todos los terrenos y parages en donde ocurra ó hava ocurrido algun incendio prohibiendo absolutamente la entrada à toda clase de ganado, dándome parte de haber llevado à efecto el acotamiento que durará seis años, y castigando tambien á los contraventores, en la misma forma que à los causantes de los incendios.

Lo que he dispuesto insertar en este perió lico oficial para que llegue á conocimiento de todos

Logroño 31 de Mavo de 1870.-El Gobernador, Ramon de Acero.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pidiendo informe á los pueblos de esta provincia sobrelos daños causados en el de Nieva de Came-

tos criminales de sensibles conse- ros por el pedrisco que descargó | da, se ha servido comunicar a esta Direcen 16 del mes actual.

> Segun los antecedentes que nómica, ha descargado un fuerte pedrisco en la mañana del dia 16 del corriente en el término municipal de Nieva de Cameros, que ha destruido una gran parte de su próxima cosecha de cereales, frutas y hortalizas. El Ayuntamiento! del mismo pueblo ha presentado espediente con sugecion à lo que previene la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, solicitando el perdon de una parte del cupo de la Contribucion territorial en proporcion à la importancia de los daños causados por el pedrisco. que segun las declaraciones de los testigos y las de los peritos tasadores esceden de una cuarta parte de la cosecha en general de toda clase de frutos que se esperaban recoger en el presente año.

> Toda vez que en caso de concederse alguna gracia al pueblo que ha sufrido la calamidad mencionada, debe sufragarse del fondo supletorio disponible de todos los demas de la provincia, teniendo presente lo que dispone el artículo 28 de la indicada Instruccion, se les invita por medio del presente anuncio á que manifiesten cuanto se les ofrezca y parezca respecto á la importancia y consecuencias del pedrisco, á fin de reunir en el espediente que se instruye cuantos datos puedan conducir á la mas acertada y equitativa resolucion.

Logroño 31 de Mayo de 1870. -Fl Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 24 del actual, me dice lo siquiente:

El Exemo. Señor M'nistro de Hacien-

cion general, con fecha 29 de Abril último, la orden siguiente:-Illmo Sr. Visto el expediente instruido en esta Direcion general, à consecuencia de una instancia obran en esta Administracion eco- de D. José María Montaut, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligandose à los compradores de bienes nacionales à otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado especial de apremio, contra aquellos que no lo verifiquen dentro del plazo que al efecto se les señale, asignándole el premio que se determine: Resultando que publicada la Ley de 1.º de Mayo de 1855, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular, el obligarles al otorgamiento equivale à imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, porque los derechos, à diferencia de las obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciables à voluntad de aquel à cuyo favor están constituidos; y: Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento difere, les compradores, entre ellos 93 del Juzgado de Orgaz, miéntras que otros varios, por el contrario, lo han solicitado. Vistas las Reales órdenes de 1.º de Niciembre de 1843, 11 de Enero de 1844, Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instruccion de 31 de Mayo de 1855: Considerando que los contratos de compra-venta de bienes nacionales son escrituarios, segun se desprende de los arti-culos 103, 167, 168 y 169 de la citada Instruccion: Considerando que no es sólo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que le tiene tombien al Estado para garantir la solvencia de aquel con la misma finca que le vende: Considerando que el artículo 175 de dicha Instruccion erdena implicitamente el otorgamiento al relevar à los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligacion de extender el instrumento público. cuya existencia se establece en la Instruccion, no con carácter permisivo de una manera preceptiva y fundada en dereches por parte del Estado: Considerando que siendo el contrato de compraventa de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es pecesaria esta para que se considere perfeto, con a reglo à las disposiciones de la Ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislacion, por la cual de todo titulo por el que se transmitan derechos y acciones reales debe tomarse razon en la Contaduria de bipotecas y ahora en el Registro de la propiedad, obligacion que se halla establecida desde 1768 por una pragmática que es la ley 3 a, título 16, libro 10 de la Novisima recopilcion: Considerando que

Vum. 65.

las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y encaminan à que tenga efecto la inscripcion de todo instrumento público por el que se trasmita dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado: Conside, ando que estando llamado á ser el catastro de España
fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén
á su alcance, los obstáculos que existan
para establecerlo, lo cual se conseguirá
en parte con la inscripcion de las fincas
procedentes de bienes nacionales en el
Registro del la propiedad: Considerando
que siendo el contrato de compra-venta
obligatorio para las dos partes que concurobligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tie-ne expédito derecho para obligar á la otra à perfeccionarlo por medio de la corres-pondiente escritura: Considerando, por último, que las mencionadas reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 y Real decreto de 25 de Mayo de 1845, no deben considerarse deregadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por la sola circunstancia de no declararlas expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposicio-nes anteriores que no menciona, pero qua sin embargo rigen y se observan para la desamortizacion de los bienes nacionales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales, es obligatorio á los compradonacionales, es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello.

2.º Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les conceda el plazo de tres meses para verificarlo.

3.º Que ese mismo se entienda para todos aquellos que los adquieran en lo, sucesivo, contándose desde el dia en que verifiquen el pago del primer plazo del remate.

4.º Que finalizados dichos plazos proceda la Administración á exigir el cumplimiento por la via de apremio, contra todos aquellos que lo hubieren resistido. Y 5.º Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserdos los compradores obligados, se inser-ten estas disposiciones en los Boletines oficiales de las provincias. Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la soli-citud del referido D. José María Montaut en lo relativo à que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas; siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiendo de la de este precipie para les comisiones económicas. de à la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente. De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos cor-respondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguien tes à su cumplimiento.

Lo anuncio por medio de este periodico oficial para la general publicidad y especial conocimiento de los compradores y sucesores de estos á quienes pueda interesar, esperando que se apresurarán á cumplir con el requisito á que se refiere la preinserta orden dentro del término que la misma les concede, sin el disgusto para mi, de apelar al coercitivo para conseguirlo, cual en otro caso me será imprescindible sino he de faltar abiertamente al mandato espreso de S. A. el Regente del Reino en la mencionada órden.

Logroñ o 27 de Mayo de 1870. — Tiburcio María Tomé. Continúa el pliego de condiciones para la contrata de los trasportes de tabacos y efectos timbrados. (1)

NUMERO 1.º

Distancias por kilómetros que median desde las Fábricas de Tabacos y Sello del Estado á las Administraciones económicas de las provincias y subalternas de los pueblos que se expresan.

	DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS A LAS FABRICAS DE									
ADMINISTRACIONES ECONOMICAS.	Alicante	Cádiz.	Coruña	Gijon.	Madrid.	Santander	Sevilla.	Valencia	Alcoy.	Oviedo.
28 73 - 45 - X - 73	640	1.019	562	300	345	128	07.6	540	2	D
Alava	161	1.019		640	259	612	874 440	211	144	"
Albacete	2	585		774	401	769	529	133	55	n
Almería.	267	406		925	573	980	284	390	323	"
Avila	507	612	468	412	105	362	468	390	490	367
Badajoz	629	356	COLUMN TO THE REAL PROPERTY.	578	356	668	211	652	"	»
Barcelona	484	1.125		874	618	663	980	351	429	000
Búrgos	674	908	THE PERSON NAMED IN	278	254	167	763	546 640	D	289
Cáceres	618	412		557 998	273 674	612 1.075	267 144	769	"))
Cádiz	585 200	835		707	373	635	691	66	144	100,
Cindad-Real	328	451		596	206	596	306	351	345	N
Córdoba:	401	284		785	390	791	139	484	D	PAT GARAGE
Coruña	964	1.019		245	562	423	874	897	n	222
Cuenca	284	652		568	144	523	507	189	211	D
Gerona	579	1.220		769	713	769	1.075	445	523	D
Granada.	334	250 730		802 495	429 55	830 395	195 585	306	317	D
Guadalajara	401 674	1.125		367	451	195	980	540	Man , the	HORI OV
Guipúzcoa	629	100			629	1.030	100	769	red leute	telone all
Huesca	507	969	763	518	378	395	908	378	456	D. Lahar
Jaen	317	300	858	730	334	735	222	384	. 0	D
Leon	718	802		167	317	222	657	652	700	122
Lérida	417	1.047		674	456	512 189	902	284	362	406
Logroño	579	930		390 489	295 473	356	785	808	configuros	156
Lugo	874 401	674		456	2	401	529	334	384	440
Málaga	462	217		969	557	958	167	612	507	1 at 0 at
Murcia	78	507	952		378	752	468	200	122)
Navarra.	596	1.030	001	378	356	228	913	462	The latest state	429
Orense	863	902		239	462	434	757	796	man nin	239
Oviedo	841	925			440	200	780 635	774 529	n N	234
Palencia	624	936		261 317	239 529	501	824	863	n n	278
Pontevedra	930 635	624		312	217	356	479	551	9	300
Salamanca	769	1.075		195	401	2	930	668	n a	200
Segovia.	490	696	529	367	89	351	551	523	479	354
Sevilla r .	529	144		802	529	930	2	624	ed'she) ·
Soria	495	886	001	401	211	273	741	351	334	434
Tarragona	390	1.025			540 306	579 484	880	256 439	217	7
Teruel	273 384	579		612 523	66	473	434	356	362	, n
Toledo	153	769		735	334	668	624	2	78	mais a vions
Valladolid	590	730	429	278	189	245	585	523	600 an	306
Vizcaya	802	1.069	512	300	395	89	925	607	a Pal	of opologic
Zamora	652	691			250	334	546	585	»	234
Zaragoza	440	902			317 612	328	847	306 278	384 345	
Baleares	334	1.003	1.170	65 P 100	012	891	891	2/8	345	
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO			diagin a)62, gob 8	argitas)	2 obsains	101-1	181 670	Mieb 82	oñorgol
DDOUGHOLD	30 31	1334	1 391ahti	incom!	racioser	1 4 2 4 1	III I WAS	M all an	dor. Ren	El Goberna
PROVINCIAS.	eletas	peag 1	100 0207	in sup s	HALLE SE	T- Budlik	100	1		1
à que corres- ponden las SUBALTERNAS.	10 14 18	1-891	- I A Small	sof & of	of mana	CHAIR SOL				
subalterras.	The same of the sa	1	BE Jon !	h pignin	gaine of	1073 10 55	4 - 3	1 . 78	COURIE	M. Carrie
	1	1 1 1 1 1	10 E S 10	nist an	an make	1 18 18 W	14.70		entuiners.	The second state of
THE PARTY OF THE P	LE SOIS	14946	- Assert	- Section	Up Had	100010	1		AND THE PARTY OF	A APPLANT
Alicante Alcoy .	, n %	1 0	2	n	2	n n	200	a	1	D
Jerez.	. »	»	n	»	a	n	150	De > 10	tosit » smic	monath
Llerena.	.)	»	n	»	740 400	D	439 450	D	Sim Dans	Sr. 3216
Badajoz Zafra Fregenal.		a	n n	D	N N	D	139	2	kolingl.	sup hioniv
La Serena.	N 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	, ,	- Jakan	old opt)	n and	250	Bhuenen	sel ap ob	dienego and
Cáceres Trujillo.	a d) »	-	DEP BATT	217	de capacite	245	p 19	200000	Malup Sh
Ciudad Real Alcázar.	267	n	n) »	218	B	412	312	250	Rancke do
A	Continue of the same of	0	n	»	a	n	89	distrong.	5 50° 50	zeimiehr
Huelva La Palma.	.))	o	1000mb	σ	YOU S	» (1)	89)	201	ne ment
Murcia Cartagena.	128) n	7)	n	429	»	501	D D	195	22
Oviedo Gijon	150)	» »	1	n	D))	122	195	ol h » Milov
(Tolowore)	700	1 2	2	D	1111	2	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "		423	many as as
Toledo Ocaña	. ,)	Analt) (a) p	55	Ma	20	356	312	Contro Contro
Palearos Menorca.		1 1 0	,OMA	100150	Mark	13 60000	2	384	445	2
Baleares Ibiza	· Na Name	D	probles	30	Proposition in the	2	»	178	183	P. 10
in continue of	and dide	acture	ant his	- Loudon	Linguis .			S. Carlotte		The state of

Madrid 18 de Mayo de 1870.—Gisbert.

(1) Véase el número anterior.

AND BAVE NUME	ERO 2. SAMMATJAND	SUBALTERNAS Kils	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTEREAS. Kils.
Distancias por kilómetros o económicas á las subalte de las respectivas provin	rnas de Rentas Estancadas	Rota 50	Gascueña 66	recipi de	Marbella 61 Estepona
		Sanlúcar de Barrame-	Tarancon 83 San Clemente 66		Torre del Mar 27 Coin
SUBALTER JAS. Kils	SUBALTERNAS. Kils.	da 61 Chipiona 65	Belmonte 83	La Bañeza 39	Archidona 72
0011	princia de l'alle-	Trebujena	Villanueva de la Jara. 66		Campillos 66
obite	Miles	Jerez de la Frontera. 50 Arcos de la Frontera. 83	Iniesta 83		Alhucemas 200 Peñon 178
Provincia de Albacete.	Zalamea 156 Alconchel 39	Bornos 94	Provincia de Gerona.	Mansilla de las Mulas. 16	Fuengirola 27
Almansa 66		Olvera 144	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Riaño 66	Nerja 50
Alcaráz 72	La Parra 50	Grazalema 128	Blanes 50 San Filiú de Guixols: 30	Pola de Gordon	Provincia de Murcia
	Salvatierra 50 Talarrubia 150	Provincia de Castellon.	Figueras 33	Rio-oscuro 78	22
Hellin 55	A TE S	The state of the s	Escala 39		Alhama 27
Chinchilla 11	Provincia de Barcelona.	Morella 105	Olot		Cehegin 66 Caravaca 72
Peñas de San Pedro . 33	Cardona »	Segorbe	ruigerua.g 120		Cieza 39
Roda		a line in the second	Provincia de Granada.		Jumilla 66
Yeste	igualada 61	Provincia de Ciudad-Real.	Alhama 39	Ambas-Mestas 122 Bembibre 78	Lorca 61 Molina 5
Provincia de Alicante.	Manresa 61 Mataró 27	Almagro 22	A hendin 5	Villafranca del Vierzo. 105	Mula 33
Prov.neta ae Atteunte.	Vich 66	Almodóvar del Campo 39	Almunécar 66	Puente Domingo Flo-	Tutana 44
Alcoy 55	Villafranca 44		Baza 100 Castell de Ferro »	res	Yecla 94 Cartagena 50
Dénia 89	Villanueva 61 Granollers 22		Guadix 50	Provincia de Lérida.	Aguilas 94
Elda	W. OK.	Daimiel 27	Huescar 150	All	Mazarron
Orihuela	Provincia de Búrgos.		Iznalloz	Alós	San Pedro del Pinatar 94
Villajoyosa	Arauzo de Miel »	Manzanares 50 Piedrabueoa 22	Motril 66	Ccrvera 55	Provincia de Navarra.
Altea 50	Briviesca 33	Santa Cruz de Mudela 50	Orgiva 55	Fraga de Molés »	mulale Solar solar
Monóvar 33			Santa Fé	Solsona	Tudela 89
Torrevieja 44	Castrojeriz	Alcázar de San Juan. 78 Infantes 83	Ugijar	Tremp 89	Peralta 55
Provincia de Almería.	Lerma	Solana 61		Viella 200	Puente la Reina 22
-la un saggeografia	Medina de Pomar 83	D in its de Cindolo	Provincia de Guadalajara	Província de Logroño	Estella 39 Sangüesa 44
	Miranda de Ebro	Provincia de Córdoba.	Horche	leg Al Salling S. In pic	Viana 72
Cabo de Gata 27 Carboneras 55	Pampliega 27		Marchamalo 5		Elizondo 55
Carrucha de Vera 83	Salas de los Infantes. 61	Baena 55	Cogolludo 39 Bribuega 33	Arnedo 44 Calahorra 50	
Huercal-Overa 94			Brihuega 50	Cervera de Rio Alha-	Provincia de Orense.
	Villadiego 39 Villarcavo 72	Castro del Rio 39	Alcocer 78	ma 94	
Velez-Rubio 122	Aranda de Duero 78	Espiel	Hiendelaencina 61		Allariz 16 Bande 39
The residenties said	Rua 78	Fuente-Ovejuna 94 Hinojosa 94	Sigüenza 72 Molina , 139	Navarrete	Celanova 22
Provincia de Avila.	Provincia de Cáceres.	Lucena 66	Atienza 83	Santo Domingo de la	Carballino 27
Arenas de San Pedro. 72	BREEFE CHOLD WE DEFEND	Montilla 39		Calzada	Rivadavia 27 Puebla de Trives 55
Arévalo 50	Acebo »	Montoro 44 Palma del Rio 61	1	Torrecilla de Came-	Rua de Valdeorras . 83
Barco de Avila 85 Cebreros	Alcuéscar 39 Arroyo del Puerco . 16	Pozoblanco 78	in i w attaches but attaches	ros 27	Verin 61
Nombeltran 61	Garrovillas 39	Priego 94	Ayamonte 55 Aracena 83	Provincia de Lugo.	Viana del Bollo 72 Ginzo de Limia . , 39
Piedrahita 66	Montanchez 39	Puente Genil 61 Rambla			1000 1000 1000 Y 1000 1000 1000 1000 10
Provincia de Badajoz.	Torremocha 27 Alcantara 61	Itampia.	Palma 39	Aday 11	Provincia de Oviedo.
in Partenia de Me	Brozas 39	Provincia de la Coruña.	Moguer	Becerreá	Castropol 133
Alburquerque 33	Ceclavin	Ares 50	Puebla de Guzman . 50 Isla Cristina »	Castro de Rev 22	Luarca 89
Almendralejo 50 Barcarrota 44	Valencia de Alcántara. 72 Valverde del Fresno. 111	Betanzos 22	The second secon	Chantada 55	Avilés 27
	Zarza la Mayor 72	Barquero 78	Provincia de Huesca.		Gijon 27 Villaviciosa 39
Měrida 50	Plasencia 83	Carballo	Barbastro 44		Rivadesella 83
	Cabezuela	Cedeira 83	Benabarre 88	Monforte de Lemus . 61	Llanes 105
San Vicente 61	Gala 94	Ferrol 39	Benasque »		Cangas de Onis 66
Villanueva del Fresno. 50	Jarandilla		Berdun	Rivadeo 94	Siero
Don Benito 83 Llerena 128	Montehermoso 89	Puentedeume 27	Biescas 78	Sárria	Sama de Langreo 16
Aznaga	Navalmoral de la Mata 147	Sobrado 66	Campo	Villabar	Teberga 39
Berlanga 105	Serradilla		Fraga	Vivero 94	Grado 22
Bienvenida 89 Fuente de Cantos 89	Torrejoncillo 50	Lage 50	Monzon 61	to and a manager to	Salas
Montemolin 94	Berzocana 89	Santa Marta de Orti-	Ayerbe 27	Provincia de Madrid	Cangas de Tineo 83
Monasterio 105	Jaraicejo	gueira	Sariñena		Cabranes 100
	Miajadas 66 Zorita	Rianion 44			Colombres
Ribera del Frespo 66	Cumbre 44	Puebla 61	Provincia de Jaen	Arganda 27 Buitrago 72	
Los Santos 66	Granadilla	Noya	Andújar 55	Chinchon 44	via 61
Medina de las Torres. 72 Burguillos 61	Logrosan 94	Corcubion 78	Alcala la Real 72	Colmenar 27	Provincia de Palencia.
Fuente del Maestre . 61	Provincia de Cádiz.		Bailén	Gatafe 11	and of the want and not seen
Fregenal 100	Commenced to the succession	The state of the s	Martos	Navalcarnero 27	Astudillo 27
Guareña » Villanueva de la Sere-	Ubrique 78 San Fernando 11	as think equivolet in the	Mancha Real 16	San Martin de Valde-	Cevico de la Torre . 16 Paredes de Nava . 22
na	Chiclana 22	Provincia de Cuenca.	Linares	iglesias 66 Torrelaguna 55	1 1
Cabeza de Buey 133	Conil	Castillo de Garci-Mu- »	Porcuna 44	Valdemoro 22	Villada 39
Campanario	Vejer de la Frontera 50 Medina-Sidonia 39	ñoz	Cazorla 100		Villarramamiel 22 Aguilar de Campo . 89
Herrera del Duque . 155	Alcalá de Gazules 61	Parrilla 33	Orcera	Provincia de Málaga.	Carrion de los Condes 39
Orellana la Vieia 111	San Roque 133	Campanillo de Alto-	Valdepeñas 16	AA IA OO	Cervera del Rio Pi-
	Algeciras	Cañete 39	Villacarrillo 80		suerga 94 Guardo 94
Siruela 144	Puerto de Sta. María. 33	Priego	g & -ell , olis , olaika saming e	Velez	mbres est calque resenter vinas

to be to be

SUBALTERNAS. Kils. S	SUBALTERNAS. Kils	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.		
Herrera del Rio Pisuerga 66 Cosorno 44 Saldaña 61 Provincia de Pontevedra Fue Ald El Marin 5 Castaña 16 Cataña 16 Castaña 17 Castaña 17	mames 50 igudino 66 idad-Rodrigo 89 in Felices de los Ga- ilegos	Cabezas de San Juan. 50 Cantillana	Albarracin 27 Aliaga 55 Blesa 66 Mora de Rubielos 33 Valderrobles 33 Valderrobles 33 Valderrobles 66 Mora 27 Illescas 33 Menasalvas 32 Puebla de Montalban 27 Torrijos , 22 Ocana 55 Corral de Almaguer 83 Consuegra 55 Quintanar de la Orden 89 Tembleque 44 Vepes 33 Talavera de la Reina 72 Cebolla 61 Escalona 50 Oropesa 100 Navarmorcuende 94 Navalmoral de Pusa 55 Puente del Arzobispo 100 Provincia de Valencia. Ademuz 111 Alcira 33 Ayora 66 Chelva 61 Chiva 27 Cullera 53 Gandía 50	Liria	Toro		
emaria de Otendes	ora de filo A hare	7300 Od 1. 100 A	141 00	HE LIKE	Could be a could be supply		

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez, perficie de setecientos ochenta y ocho i mo y emplazo á Juan Rojo y Alonso y de primera instancia de esta Ciudad de | metros cuarenta centimetros: un edificio Logrono y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los parientes y demás personas que se crean con derecho à los bienes que que daron por fallecimiento ab-intestato de Abdona Alcalde y Caballero, de seis anos de edad, natural y con residencia en Fuenmayor, é Irene Alcalde y Caballero, de treinta y cuatro años, casada, natural de la misma villa de Fuenmayor para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procarador autorizado con poder bastante à escepcionar su derecho à los bienes de las citadas D.º Abdona y D.º Irene Alcalde y Caballero; pues pasado que sea dicho término sin verificarlo les pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á once de Mayo de mil ochocientos setenta. - Estanislao R. Villarejo - Por mandado de S. S., Placido Aragon.

mera instancia de esta Villa y su parti-

Hago saber: Que en el dia diez y siete de Junio próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca à saber:

Un solar que antes fué fabrica de curti los en la calle de las Tenerias de esta poblacion, señalada con el número siete y conserva su fachada de piedra sillería hasta el primer cuerpo en un e tado servible, contiene cuatro balsas mayores, tres pequenas, doce pozos, seis tinancos, doce noques, veinte y una barricas y ocho pelambres en estado regular y hace una su-

contiguo destinado para los géneros de fabricacion, su construccion piedra mamposteria y adobe en buen estado y se compone de planta baja, primera y segunda con una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados; un patio con setenta y cinco metros y ochenta y cuatro centimetros, y otro id con treinta y un metros y cuarenta y dos centimetros que sirve de calleja al edificio y para luces à la Fabrica de D. Juan Bautista Vidart, y una huerta de primera calidad á la parte trasera del solar con árboles frutales cercada de muros de mampostería, su cabida veinte áreas, cincuenta y cinco centiáreas y todos los pertenecidos: linda por Norte huerta de herederos de D. Joaquin Landaluce, Este Fábrica de curtidos de D. Juan Bautista Vidart, la de Don Leon Trifol y bajada para el Cubo por donde tambien tiene entrada, Sur dichas Fábricas, otra del mismo Sr. Vidart y buerta del Sr. Marqués de Bendana: tiene abundancia de aguas que se toman del labadero y por las buenas condiciones que favorecen à dichos pertenecidos, han sido valuados en tres mil doscientos escudos.

Lo que se anuncia al público para co-D. Eustaquio Echave. Juez de pri- | nocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion, en la inteligencia de que por la circunstancia de haber menores interesados no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación

Dado en Haro á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta. - Eustaquio Echave.-P. S. M. y ausencia de Guilarte. Pedro Balmaseda.

NUMERO 381.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Clemente Herrero, vecinos de Paredes de Nava, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado à ser indagados en la causa que en el mismo se sigue sobre hurto de leñas de los montes titulados Dehesiila y Cepuda sitos en término de Paredes que pertenecen al Excelentisimo Sr. Conde de Oñate, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarara contumaces y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Frechilla y Mayo veintiseis de mil ochocientos setenta -Luciano del Hoyo -Por su mandado, Julian Rodriguez

NUMERO 377.

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.—GOBIERNO CIVIL.

Habiendo desertado en la tarde del dia de aver el confinado de este presidio Clemente Medrano Andrés, remito á V. S. la media filiacion de dicho indivíduo para que en el caso de que aparezca en esa provincia se sirva V. S. disponer la captura del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años Ceuta 21 de Mayo de 1870.-El Coronel Gobernador interino. Antonio Socies.

Filiacion del confinado Clemente Medrano Andrés.

Hijo de Blas y de Evarista natural de Ribaflecha provincia de Logroño cuyas señas se espresan.

Señas Generales.

Edad 33 años, Pelo y cejas ne-Por el presente primer edicto, cito, lla- I gros, Ojos idem, Nariz idem, Bar-

ba poblada, Color bueno Estatura 5 ies.—Señas particulares, Una cicatriz en la sien izquierda, Edad actual 52 años.

ANUNCIOS. POLIZAS.

Se compran Porvenir de las familias, Montepio, Tutelar de todas las liquidaciones y otras Sociedades, Cartas de pago, Resíduos de Bonos, Crédito Comercial y obligaciónes de la Peninsular.

Logroño, Portales 66, Vicente del Pozo.

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindiago, jurisdiccion de los-arcos, Navarra, con salto de agua, de cinco metros y treinta centimetros; montade con dos piedras y su limpiador, segun los adelantos del dia: tiene cómodas y espaciosas habitaciones.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse à D Guillermo Zubieta residente en la referida villa de Los arcos, quien facilitará cuantos datos deseen, y enterará de las condiciones.

IMP. DE F. MENCHACA.